

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente solicitud de reorganización empresarial presentada el 27 de julio del 2022, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 27 de julio del 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2022-00197-00

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

ABEL ANTONIO JEREZ MARTÍNEZ, identificado con C.C. 91.293.762, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de admisión al proceso de reorganización de persona natural comerciante, que posibilite el pago de las sumas de dinero que adeuda a sus acreedores.

Sería del caso imprimir el trámite de ley, si no fuera porque la solicitud contiene los siguientes yerros y ausencia de requisitos a saber:

1. En el hecho 1 se dice que ABEL ANTONIO es comerciante inscrito en la Cámara de Comercio – *prueba que no adjuntó, pero obra en base de datos pública*¹ –. Según el certificado, JEREZ MARTÍNEZ no tiene ningún establecimiento de comercio inscrito, pues el que había reportado en 2008 cuando se matriculó (*Multihuevos San Francisco*), lo canceló el 7 de septiembre del 2012 y de ahí en adelante no tuvo ningún otro, con lo cual se echa de menos la acreditación de su calidad de comerciante – *contradiendo el hecho OCTAVO* –, pues no cumple lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 13 del Código del Comercio.
2. Teniendo en cuenta que la solicitud se presentó el 27 de julio de 2022, los últimos estados financieros básicos, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, y el inventario de activos y pasivos, deben ser reportados con fecha de corte a 30 de junio de 2022 (*num. 2, art. 13, Ley 1116/06*).
3. No se aportaron los anexos de que tratan los numerales 4 y 6 del artículo 13 de la Ley 1116/06.
4. Según la matrícula mercantil, ABEL ANTONIO se encuentra **admitido** en proceso de reorganización empresarial que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga al radicado 2018-00084, inscrito actualmente; pese a que según el reporte de procesos, el trámite se terminó por desistimiento tácito con providencia del 11 de octubre de 2019, a la fecha no se ha cancelado la inscripción del auto de inicio del trámite, por lo que a la hora de ahora, no es posible admitirlo para un nuevo proceso del mismo resorte.
5. Si bien se dice que ABEL ANTONIO ha incurrido en mora de más de 90 días con dos o más acreedores, lo cierto es que la mora que a la fecha se reporta, en gran parte, es aquella que se originó en el tiempo en que estaba en trámite el proceso de reorganización empresarial referido en el numeral anterior. Obsérvese, por ejemplo, que la deuda insoluta con AV Villas se pactó a 48 cuotas, pagó 32 y con corte a 28 de febrero de 2022 tiene 53 meses de mora, tiempo de impago que es igual al de las dos deudas con Scotiabank Colpatria S.A., según se extrae del informe de central de riesgo.

¹ <https://www.rues.org.co>

Ahora bien, si desde e 2018 el deudor ha ejercido su actividad económica sin tener que destinar utilidades para el pago de esas deudas, deberá explicar por qué, desde la fecha de terminación de dicho proceso (octubre de 2019) y hasta ahora, no ha realizado abonos a ninguna de las obligaciones y ni siquiera ha pagado impuestos.

6. Según la consulta de afiliaciones en el sistema de protección social², JEREZ MARTÍNEZ es cotizante **dependiente** y por él se paga afiliación a riesgos laborales desde el 14 de abril de 2021 en Seguros de Vida Suramericana, por una empresa/entidad/persona cuya actividad económica es *Hogares privados con servicio doméstico*, labor que se desarrolla en Floridablanca; además es cotizante **dependiente** en caja de compensación familiar desde el 2016, cuando ya no tenía establecimientos comerciales inscritos. Sírvese explicar por qué se encuentra afiliado como trabajador dependiente y no como uno independiente que se dedica a la «*cría de aves de corral y (...) comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos*», según afirma en el hecho SEGUNDO de su solicitud.
7. Debe aportar el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas MVN203 de su propiedad para verificar la situación jurídica del bien, y el contrato de prenda que sobre éste pesa a favor del BANCO DE OCCIDENTE.
8. Contra el deudor cursa un proceso ejecutivo en el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca, que tiene embargo registrado sobre el vehículo de placas MVN203 desde el 4 de junio de 2020. Indique los datos del proceso y aporte copia del mandamiento de pago; si la acreencia no figura en el listado de deudas por pagar, deberá incluirla y ajustar todos los informes en que ésta deba constar.
9. No incluyó como acreencias la deuda vigente por impuesto departamental del vehículo de placas MVN203 de los años 2020 a 2022, ni la que tiene por el comparendo No. 20750001000032085723 del 14 de diciembre de 2021.
10. Según la consulta en la página del RUNT, el 4 de agosto de 2020 la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girón le asignó placa a un vehículo nuevo a nombre del deudor. Sírvese informar a cuál automotor correspondió y explicar por qué adquirió un vehículo nuevo cuando, según dice, se encontraba en crisis económica. Asimismo, aporte el certificado de tradición del vehículo nuevo y un reporte histórico del conductor, e incluya el activo en los informes financieros y en el inventario, en debida forma y, si del mismo tiene obligación pendiente de pago, deberá reportarla también.
11. En el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, al radicado 2022-00393-00, el deudor instauró demanda declarativa contra MAFF CONSTRUCCIONES S.A.S., una empresa dedicada a la construcción de edificios y actividades de ingeniería; del auto inadmisorio se desprende que el actor pretende indemnizaciones de carácter extrapatrimonial. Si es que ABEL ANTONIO celebró un contrato con esa firma mientras se encontraba en crisis económica, deberá aportarlo, e informar los pagos que realizó a la firma, cuándo los realizó, y aportar copia de la demanda subsanada con sus anexos.

Asimismo, si es que realizó pagos, deberá reportarlos en los estados financieros, pues de su ausencia se concluye que estos no guardan relación con la situación económica del deudor.
12. Es necesario que aporte copia del mandamiento de pago proferido en los procesos 68001400300720170070001 que hoy se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, y

² www.ruaf.sispro.gov.co

el del proceso 68001310300720180005501 que hoy cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, pues de la liquidación de ese crédito depende el monto de la deuda a reportar.

13. No se incluyeron como acreencias, las deudas que tiene al día por dos tarjetas de crédito con Bancolombia S.A. y Tuya S.A.; si bien no se encuentran en mora según el reporte de central de riesgo, deben incluirse como pasivo, pues el proceso de reorganización cobija toda la cartera del deudor.

Se recuerda a la solicitante que los pasivos no corrientes son aquellas acreencias con vencimiento mayor a un año y los corrientes, son aquellas cuyo vencimiento es inferior a un año. Así las cosas, las próximas 12 cuotas de estas dos acreencias que según el reporte de central de riesgo se encuentran al día, pero con saldo pendiente, son acreencias corrientes, y como no corrientes, debe registrarse el valor de las demás cuotas que se vencen luego del primer año. Sírvese corregir esta información

14. Explique al Despacho por qué adeuda impuesto de industria y comercio en Bucaramanga y en Floridablanca, si según los informes contables y el certificado de Cámara de Comercio, la actividad comercial que dice ejercer, lo es en Bucaramanga.
15. Aporte los recibos de liquidación de impuesto de industria y comercio de Bucaramanga y Floridablanca actualizados a la fecha de corte 30 de junio de 2022 o posteriores, pues los arrimados datan del año pasado y por ende, la suma no corresponde con el saldo que debe reportar.
16. Resulta errado consignar en los estados financieros, que la deuda por impuesto de industria y comercio con cortes a 2020, 2021 y marzo de 2022 es igual. Es claro que quien los elaboró, tomó para ese rubro en las tres vigencias, el resultado de sumar los dos recibos que aporta, liquidados a favor de los municipios de Bucaramanga y Floridablanca con corte a 27 de septiembre de 2021, lo cual es errado pues: i) en 2020 no se había generado el impuesto de 2021, ii) el saldo de 2021 debe ser con corte a 31 de diciembre y no 27 de septiembre de 2021 y, iii) y el valor de 2022 se desconoce, pues en los recibos aportados no consta.

En consecuencia, debe corregir los estados financieros y el inventario de activos y pasivos, pues como se dice, la suma reportada corresponde a dos entidades territoriales diferentes y no está actualizada, lo cual desdice de la veracidad de las certificaciones de la contadora pública.

17. Sírvese explicar por qué un apartamento de un conjunto residencial en Floridablanca es un bien «*necesario para la actividad operacional*», como lo afirma en el inventario de activos y pasivos, si en él no puede criar aves, ni puede servir como bodega de huevos o leche, pues contraría las normas sobre propiedad horizontal.
18. Es necesario que adjunte un certificado de tradición de la matrícula 300-318650 actualizado (expedido no antes de 3 meses), así como el recibo de liquidación del impuesto predial de ese inmueble y, si lo adeuda, incluirlo en los estados financieros, en el estado de activos y pasivos y en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.
19. Aporte una relación detallada de los bienes que hacen parte de los «*Inventarios*» que incluyó en el inventario de activos y pasivos, actualizando su valor y cantidad con fecha de corte a 30 de junio de 2022.
20. Explique por qué, si en el 2018 inició el proceso de reorganización en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga y para esa vigencia tenía una *Propiedad, planta y equipo* por \$368.314.000, el rubro

disminuyó para el 2019 a \$349.985.000, si no podía enajenar bienes (num. 6, art. 19, Ley 116/06).

21. Se recuerda que «desde el inicio del proceso de reorganización se determinan las obligaciones del deudor insolvente, discriminando el capital y los intereses causados hasta ese momento»³, lo que no es posible determinar con la información suministrada. Para ello, es necesario que allegue prueba actualizada de la existencia de las acreencias a su cargo con fecha de corte a 30 de junio de 2022, de manera que coincida con los estados financieros de la solicitud, documentos que el contador debe tener a su disposición para elaborar estos últimos que, según dice en las certificaciones, corresponden a la «contabilidad regular», que debería estar actualizada.

En tales certificaciones debe constar el monto de la deuda, el plazo y la tasa de interés pactados, el tiempo y monto de la mora, de manera que pueda establecerse si las obligaciones insolutas representan al menos el 10% del total de los pasivos del deudor (num. 1, art. 9, Ley 1116 de 2006).

22. Sírvase arrimar copia de la Escritura Pública No. 3713 del 16 de septiembre de 2016 de la Notaría Segunda de Bucaramanga, que contiene hipoteca a favor del Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. respecto del inmueble con folio inmobiliario 300-318650.

23. Se echan de menos. las declaraciones de renta de las vigencias 2019 y 2020, teniendo en cuenta los ingresos y el patrimonio que informa.

24. Es inadmisibile que presente una propuesta de pago para ser satisfecha en 10 años con 2 de gracia, es decir, un total de 12 años, cuando desde el 2018 no ha hecho abonos por estar en curso el proceso de reorganización radicado al 680013103003 201800084 00, y que su empresa lleva funcionando 14 años – eso sin tener en cuenta que no tiene establecimientos comerciales a la fecha –.

Se resalta que uno de los fines del régimen de insolvencia es también la protección del crédito (art. 1 Ley 1116/06), por lo que no es sólo un trámite en procura de la conservación de la empresa del deudor, sino también del patrimonio de los acreedores. En consecuencia, el solicitante deberá allegar un flujo de caja para el pago de las acreencias que no supere 7 años, incluyendo los de gracia.

25. En vista de que la actividad económica que dice desarrollar el deudor es netamente agropecuaria y que, como se dijo, no es posible desarrollarla en un apartamento de un conjunto residencial, deberá indicar en dónde se encuentran los galpones donde cría aves, y si la leche que comercializa se produce con semovientes propios; si se trata de aves y semovientes propios, deberá indicar dónde se encuentran estos, si los tiene en un predio de su propiedad, si paga arriendo, si los tiene en compañía, y relacionar en el inventario los animales que son propios y la maquinaria que posea, todo ello en el inventario de activos y pasivos.

Si paga arriendo, debe aportar copia del contrato de arrendamiento vigente. Si tiene contrato de cría en compañía, debe precisar las condiciones del mismo.

26. Explique por qué declaró en la Cámara de Comercio, que sus ingresos por actividad económica ordinaria son de \$25.000.000, si para el año 2021 este no es el monto que consta en los estados financieros.

27. Deberá aportar un reporte de centrales de riesgo actualizado, pues el que adjuntó data de cinco meses atrás.

³ Oficio No. 220-207501 del 13 de diciembre del 2018 de la Superintendencia de Sociedades. En: https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO_220-207501_DE_2018.pdf

Se recuerda al solicitante que el régimen de insolvencia se basa entre otros, en el principio de la información, la que debe ser oportuna, **transparente y comparable**, conforme el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el inciso cuarto del artículo 1 *ibídem*, que a su tenor literal reza:

«El régimen de insolvencia, además, propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias».

La existencia de los yerros enunciados, desdice de las certificaciones de la contadora pública, quien declara que todos los hechos económicos realizados han sido reconocidos.

En esas condiciones y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, habrá de inadmitirse la presente solicitud de reorganización empresarial, para que dentro de los diez (10) días siguientes al requerimiento que se le haga mediante oficio, el solicitante subsane los defectos anotados, aclarando en lo pertinente sus hechos, pretensiones y elementos probatorios, con la documentación financiera debidamente corregida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la solicitud de reorganización empresarial presentada por ABEL ANTONIO JEREZ MARTÍNEZ (C.C. 91.293.762), conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR al solicitante que dentro del término de diez (10) días siguientes al requerimiento que se le haga mediante oficio, subsane la solicitud, integrándole completamente con los anexos de ley, so pena de rechazo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 057 del 12 de agosto de 2022

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3ca1dd9ab548b98cbbb4bf4fea71c1957fc5f71ca188f5d157289bf967aa7c**

Documento generado en 11/08/2022 11:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>